

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RUBEN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2009-00121

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO; quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: WILLIAN HERNAN FRYE LEAL y MARIA ISABEL RODRIGUEZ GOMEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2010-00361

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO; quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez



jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
DEMANDADO: LUZ FANNY HERRERA DE ESPEJO y MIGUEL
ERNESTO ESPEJO MORA
RAD: 2010-00530

Del oficio remitido por la apoderada del
demandante Dra. MARTHA ISABEL CORRALES agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO RAMOS ZAMORA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2011-00321

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO; quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: DANIEL ESTIVEN BELTRAN ZAMBRANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00111

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO; quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YENI PAOLA GUARIN HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00614

De los oficios provenientes del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA y de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - CUNDINAMARCA, , agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX FAJARDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp



Despacho
4 DIC

CSJCU021-38

Bogotá, D.C., jueves, 14 de enero de 2021

Señor
MORCELIN STELL CONRRADO RUMIE
Secretario
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Girardot – Cundinamarca

**ASUNTO: "OFICIO 1211 DE 10 DE
DICIEMBRE DE 2020"**

Cordial Saludo:

Mediante Oficio No. 1211 de 10 de diciembre de 2020, remitido a través de mensaje de datos al correo electrónico de la Secretaría que apoya a esta Corporación y asignado al Despacho de quien signa para el trámite correspondiente mediante correspondencia externa EXTCSJCU20-5105, remite Usted el nombrado oficio a esta Corporación para que en cumplimiento de providencia de 26 de noviembre de 2020, sobre el proceso prendario 2014-614, se inicien las pesquisas y gestiones administrativas en contra del Parqueadero BUENOS AIRES de la ciudad de Bogotá, por presuntas irregularidades con el vehículo automotor marca Renault, modelo 2012, color blanco ártico, placas GRG-566, del proceso referenciado, toda vez que se indica que el vehículo se encuentra en circulación.

Se comunica que mediante CIRCULAR DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019, da a conocer a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, los efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar los parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial. Consecuencia de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 336; pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Por lo que en consecuencia de la derogatoria no existirá dicho registro de parqueaderos; por ello, los Jueces, deberán dar cumplimiento a las reglas previstas en los artículos 590 y 595 del Código General del Proceso, en cuanto al decreto y práctica de medidas cautelares; esto es, entre otros, designar al Secuestre en el mismo Auto que decreta la medida cautelar.

En atención de lo anteriormente expuesto, se informa que esta Corporación carece de la competencia para adelantar el trámite solicitado, así mismo, se sugiere respetuosamente remitir dicho oficio a quien corresponda, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 26 de noviembre de 2020, del proceso de la referencia.

Por último, se remitirá copia del presente escrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin de que emita algún comentario y/o pronunciamiento de considerarlo pertinente, sobre el particular, si eventualmente dentro de

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
des02sacsamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. BCS760 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

sus funciones en el proceso de transición de regulación, quedó la verificación de la situación en comento.

Cordialmente,

ALVARO RESTREPO VALENCIA
PRESIDENTE

ARV/kmv

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
des02sacscmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SG5730-4



No. GP 713-1



DESAJBOO21-270

Fecha: 26 de enero de 2021

Doctor:

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto: Alcance oficio CSJCUO21-38

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito dar alcance al oficio de la referencia, a través del cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, remitió a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, copia del mismo, para realizar algún pronunciamiento dentro de nuestras funciones, frente a su oficio No. 1211/20, en el cual establecen:

Dando cumplimiento a la providencia de fecha veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), dictado en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a esta HONORABLE CORPORACION, a efecto de que inicie las pesquisas y gestiones ADMINISTRATIVAS en contra del PARQUEADERO BUENOS AIRES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, por las presuntas irregularidades con el VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA RENAULT, modelo 2.012, color BLANCO ARTICO, LINEA SANDERO GT LINE de placas GRG-566 en el presente asunto, por cuenta del parqueadero judicial (PARQUEADERO BUENOS AIRES) de la Ciudad de Bogotá, y la denuncia de que dicho vehículo se encuentra circulando en el territorio Nacional.

Una vez consultadas y verificadas las bases de información correspondientes, se pudo establecer que el parqueadero **DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S con NIT. 900.409.408-3** estuvo autorizado en el año 2015 mediante la Resolución de conformación No. 7237 del 15 de diciembre de 2014, la cual fue modificada por la Resolución No. 4189 del 10 de junio de 2015, donde se resolvió excluirlo del registro, por tanto, solo estuvo autorizado hasta esa fecha, posteriormente para el año 2016, fue autorizado mediante la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015. Se adjunta copia de las resoluciones para su conocimiento.

Ahora bien, la Policía Nacional es la autoridad competente de realizar la inmovilización de los vehículos, así como, del traslado de los mismos a los parqueaderos registrados para el efecto, en cumplimiento de una orden judicial impartida por un Juez de la Republica, quedando los rodantes exclusivamente a disposición del Juzgado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que, solo por decisión de éstos se podrá autorizar su movilización. Pero en ningún caso, los vehículos eran puestos a disposición de esta Seccional, ni mucho menos, se nos informaba de la aprehensión de los mismos.

Es oportuno aclarar que, esta Dirección Ejecutiva Seccional, no tiene ningún vinculo contractual con los parqueaderos que fueron autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados judicialmente, y como se indicó anteriormente, es el despacho judicial el órgano encargado de los mismos, por tanto, el Juez o Magistrado, tienen amplias facultades y poderes para tomar las medidas que estime necesarias, en contra del Parqueadero encartado.

Por otra parte, se precisa que esta entidad es un órgano de carácter técnico y administrativo, que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con funciones establecidas en la Ley 270 de 1996 artículo 103.

Teniendo bajo consideración que, la Corte Constitucional mediante sentencia C-440 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y, en consecuencia, el artículo 167 el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, recobró su vigencia, por tanto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones

Seccionales, asumen nuevamente la competencia para autorizar los parqueaderos a los que se deben llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, mediante la circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, dio a conocer a los Directores Seccionales de Administración Judicial, los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", así mismo, impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos.

Así las cosas, los Acuerdos No. 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que desarrollan el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, recobraron su fuerza ejecutoria y su capacidad para producir efectos jurídicos, por tanto, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, esta realizando la convocatoria pública a fin de conformar el registro de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial, para los Juzgados de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas vigencia 2021.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Astrid Tatiana Trujillo Rodríguez – Profesional Universitaria DESAJ.
Revisó: Indira Pachón Sema – Coordinadora del Grupo de Asistencia Legal DESAJ.
Revisó: Bibiana Rodríguez – Coordinadora Jurídica DESAJ.
Revisó y aprobó: Marith Blanchar DESAJ – Profesional del Despacho DESAJ.

Con copia al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca - csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
des02sacscmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 4189 DEL 10 DE JUNIO DE 2015

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 7237 del 14 de diciembre de 2014, en atención a la conformación del Registro de Parqueaderos para la vigencia 2015, según Acuerdo 2586 de 2004.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar sobre ellos medidas cautelares deberán llevarlos al parqueadero debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 7237 del 15 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y el Acuerdo No. 2586 de 2004, conformo el Registro de Parqueaderos autorizados para guardar y custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá.

Que el mencionado registro quedó conformado así:

1. **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.**: Nit: 830110789-5, Ubicado en la Carrera 15 No. 17 A - 20, Teléfonos: 7452810, Representante Legal: José Ramón Leiton Pardo, CC. 19.327.947
2. **ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.)**: Nit: 830068000-4, Ubicado en la Calle 10 No. 91 - 20, Teléfonos: 4839295 / 7452810, Representante Legal: José Ramón Leiton Pardo, CC. 19.327.947.
3. **DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.**, Nit: 900409408-3, Ubicado en la Carrera 123 No. 13 - 21, Teléfonos: 3168755140, Representante Legal: Jair Giovanni Forero Zamora, CC. 74.378802.
4. **STORAGE AND PARKING S.A.S.**: Nit: 900495111-8, Ubicado en la Carrera 69 C No. 22 - 24 Sur Barrio: Carvajal y en la Carrera 123 No. 12 A 21 Barrio: Fontibón, Teléfonos: 4038576, Representante Legal: Jairo Alberto Rios Sáenz, CC. 79.737.557...."

Que mediante oficio del 27 de Abril de 2015, esta Dirección Seccional fue informada por la empresa de Seguros SURAMERICANA, sobre la vigencia de la Pólizas expedidas a los cuatro (04) parqueaderos autorizados, mediante la Resolución No. 7237 del 15 de Diciembre de 2014, en los siguientes términos:

Carrera 10 N° 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



POLIZA	TOMADOR (PARQUEADERO)	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA
8012	PARKING BOGOTA GENTYER	2014/12/31	2015/03/17
8011	CUAD	2014/12/31	2015/12/31
8128	BUENOS AIRES	2014/1/07	2015/02/26
8911	STORAGE AND PARKING	2014/01/01	2018/01/16

En ese sentido y siendo la Póliza un requisito establecido en el Acuerdo No. 2586 de 2004, para poder acceder a la autorización de conformar el registro de parqueaderos, y para permanecer en el, según lo dispone el Acuerdo 2586 de 2004, en su artículo señala lo siguiente: "... Para efectos del registro de que trata el artículo segundo del Acuerdo 2586 de 2004, de manera específica lo establecido en el literal e., Una vez producido el registro, el inscrito se comprometa a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplaza, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocación de la inscripción..." así las cosas la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial debe velar porque se conserve vigente.

Esta Entidad con el fin de garantizar lo contemplado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, y el debido proceso de los parqueaderos registrados solicitó mediante los oficios Nos. DESAJ15-JR-2147 y DESAJ15-JR-2148 del 05 de Mayo de 2015, a los establecimientos aludidos un pronunciamiento respecto de la cancelación efectuada.

Que en respuesta a ello los citados presentaron nuevas pólizas que cubren desde el momento en que perdieron su vigencia hasta el final de la presente vigencia, cumpliendo así con los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo No. 2586 de 2004, detallada de la siguiente manera:

PARQUEADERO	NIT	POLIZA No.	VIGENCIA	MONTO ASEGURADO	COBERTURA	ENTIDAD ASEGURADORA
DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.	800408408-3	280000007	01/03/2015 AL 01/03/2016	\$ 322.175.000	CÚBRE LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO No. 2586 DE 2004 (SEGÚN CONDICIONES)	SEGUROS MUNDIAL
PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.	830110789-5	12/18200	17/03/2015 AL 31/12/2016	\$ 322.500.000	CÚBRE LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO No. 2586 DE 2004 (SEGÚN CLAUSULAS ADICIONALES)	AGE

Que en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 2586 de 2004 y el Acuerdo No. PSAA14-10136, los parqueaderos señalados cuentan con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia es igual a la señalada en el Acuerdo en mención.

Que mediante la Resolución No. 3565 del 20 de mayo de 2015, se modificó la parte motiva de la Resolución No. 7237 del 15 de diciembre de 2014, la cual deja a los parqueaderos DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. 800408408-3 y PARKING BOGOTA CENTER S.A.S 830110789-5, vigentes, dentro de la autorización generada con la Resolución No. 7237 del 14 de diciembre de 2014.

Que posteriormente mediante oficio de fecha 26 de Mayo de 2015, esta Entidad fue informada por la Compañía de Seguros Mundial sobre la terminación anticipada de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. P - 250000007 expedida por esa compañía al

YMB

Carrera 10 N° 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



parqueadero denominado DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S., a partir de las 00:00 hrs del seis (06) de Junio de 2015.

Esta Entidad con el fin de garantizar lo contemplado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, y el debido proceso de los parqueaderos registrados, solicito mediante oficio No. DESAJ15-JR-2677 del 27 Mayo de 2015, al parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S., un pronunciamiento al respecto, sin embargo al día de hoy (10) diez de Junio de 2015, no se ha recibido respuesta alguna.

En ese sentido y siendo la Póliza un requisito establecido en el Acuerdo No. 2586 de 2004, para poder acceder y por lo tanto permanecer en el Registro de parqueaderos, según lo dispone el Acuerdo 2586 de 2004, que señala: "... Para efectos del registro de que trata el artículo segundo del Acuerdo 2586 de 2004, de manera específica lo establecido en el literal e., Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción...". Se advierte que el parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S., carece actualmente de la póliza en términos de lo dispuesto legalmente, por lo que se procederá a excluir del Registro de Parqueaderos para la vigencia 2015 al citado parqueadero.

Que mediante oficio del 03 de Junio de 2015, esta Dirección Seccional fue informada por parte de la compañía de Seguros SURAMERICANA S.A., en atención al oficio No. DESAJ15-JR-2641, del 26 de Mayo de 2015, sobre la vigencia de las póliza No. 9011-2 otorgada al parqueadero CIJAD S.A.S., y la póliza No 8911-1 otorgada al parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S., en los siguientes términos:

POLIZA	ASEGURADO	NIT	VIGENCIA
8011	CIJAD S.A.S.	8300490004	31/12/2014 - 15/05/2015
8911	STORAGE AND PARKING S.A.S.	8004951118	01/01/2015 - 01/01/2016

En vista de lo anterior, el parqueadero denominado CIJAD S.A.S., radicó con anterioridad a lo comunicado a esta Entidad por la compañía de seguros SURAMERICANA S.A., la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/18249 expedida por la compañía de seguros ACE SEGUROS S.A., que cubre desde el día 15/05/2015 al 31/12/2015, por lo cual cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo No. 2586 de 2004.

Que en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 2586 de 2004 y el Acuerdo No. PSAA14-10136, el parqueadero CIJAD LA FORTALEZA S.A.S., cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia es igual a la señalada en el Acuerdo en mención.
En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR del Registro de Parqueaderos para la vigencia 2015 al parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S. identificado con el Nit No. 900409408-3, por las razones expuestas en la parte motiva.

Carrera 10 N° 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la parte motiva de la Resolución No. 7237 del 15 de diciembre de 2014, la cual quedara de la siguiente manera:

CONCEPTO	LOS FERRARI S.A.	LA OCTAVA	PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.	ALMACENAR FORTALEZA CIUDAD S.A.S.	DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.	STORAGE AND PARKING S.A.S.
RADICADO	80303 DEL 24/11/2014	80304 DEL 24/11/2014	81188 DEL 04/12/2014	81188 DEL 04/12/2014	81215 DEL 05/12/2014	81220 DEL 05/12/2014
NIT O MATRICULA MERCANTIL	900378059-1	900722170-7	830110789-5	830088008-4	900409408-3	900495111-8
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA	900378059-1 DEL 20/11/2014 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	900722170-7 DEL 21/11/2014	830110789-5 DEL 01/12/2014	830088008-4 DEL 01/12/2014	900409408-3 DEL 04/12/2014	900495111-8 DEL 04/12/2014
OBJETO	REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS EMBARGADOS	EXPLOTACION COMERCIAL DE APARCADEROS DE VEHICULOS	REALIZAR LOCALIZACION DE VEHICULOS Y ADELANTAR GESTIONES PARA LA RETENCION DE LOS MISMOS PREVIA ORDEN JUDICIAL	DEPOSITO DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN TRABADOS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES	GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS INMOVILIZADOS EN VIRTUDE DE MEDIDAS CAUTELARES
IDENTIFICACION, DOMICILIO, DIRECCION Y TELEFONO DE QUIEN FORMULA LA SOLICITUD	CARRERA 8 No. 2 - 33 * 3338320 - 2806340 ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRY CC 79428735	CARRERA 51 B No 16 - 48 CASA 13 * 313897720	CARRERA 15 No 17 A - 20 PISO 4 * 3410487 - 3410508	CARRERA 15 No. 17 A - 20 OFICINA: 402 * 4806002 - 320880144 - 3410509	CARRERA 123 No. 13 - 21 * 7422483 - 2785326	CALLE 1 A No. 22 - 32 BARRIO EDUARDO SANTOS * 4782047 - 3214025213
CIUDAD, DIRECCION, TELEFONO Y NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O ESTABLECIMIENTOS	CARRERA 8 No. 2 - 33 * 3338320 - 2806340 ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRY CC 79428735	AVENIDA CENTENARIO No 96 B - 73 * 2889332 - 3372193 * IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY * CC 79577541	CARRERA 15 No 17 A - 20 * 7452810 * JOSE RAMON LAITON PARDO * CC 19.327947	CALLE 10 No. 91 - 20 * 48062807 7452810 * JOSE RAMON LAITON PARDO * CC 19.327947	CARRERA 123 No. 13 - 21 * 3168755140 * JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA * CC 74.378802	CARRERA 69 C No 22 - 24 SUR BARRIO CARVAJAL * CARRERA 123 No. 12 A 21 BARRIO FONTIBON * JAIRO ALBERTO RIOS SAENZ * CC 78.737657
PÓLIZA DE SEGURO TOMADA POR LA PERSONA, NATURAL O JURIDICA, POR UN MONTO MÍNIMO DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, QUE CUBRA LA PÉRDIDA Y LOS DAÑOS QUE PUEDAN SUFRIR LOS VEHÍCULOS	VALOR: \$308.000.000 VIGENCIA: 01/01/2015 AL 01/01/2016 * 0323277-1 del 19 de noviembre de 2014, a nombre del parqueadero LOS FERRARI	VALOR: \$308.000.000 VIGENCIA: 01/01/2015 AL 01/01/2016 * 0323569-5 del 20 de noviembre de 2014, a nombre del parqueadero LA OCTAVA	VALOR: \$322.500.000 VIGENCIA: 17/03/2015 AL 31/12/2015 * 12/18200 del 17 de marzo de 2015, a nombre del parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER	VALOR: \$322.500.000 VIGENCIA: 16/03/2015 AL 31/12/2015 A NOMBRE DE CIUDAD S.A.S. * 12/18200 del 17 de marzo de 2015, a nombre del parqueadero CIUDAD - ALMACENAR FORTALEZA	VALOR: \$322.175.000 VIGENCIA: 01/03/2015 AL 01/03/2016 * 250000007 del 01 de marzo de 2015, a nombre del parqueadero BUENOS AIRES	VALOR: \$616.000.000 VIGENCIA: 01/01/2015 AL 01/01/2016 * 8911-1 del 05 de noviembre de 2014, a nombre del parqueadero STORAGE AND PARKING
RESULTADO DEL ANALISIS	No cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo literal e, del Acuerdo No. 2586 de 2004, ya que esta Entidad fue informada mediante comunicado del día 03 de diciembre de 2014, por Suramericana, de la revocatoria unilateral del contrato de seguro celebrado con el parqueadero LOS FERRARI S.A.S., a través de la póliza de responsabilidad civil para daños de terceros No. 323277, acogiéndose al artículo No. 1071 del Código de Comercio.	No cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo literal e, del Acuerdo No. 2586 de 2004, ya que esta Entidad fue informada mediante comunicado del día 03 de diciembre de 2014, por Suramericana, de la revocatoria unilateral del contrato de seguro celebrado con el parqueadero LA OCTAVA LTDA., a través de la póliza de responsabilidad civil para daños de terceros No. 323569, acogiéndose al artículo No. 1071 del Código de Comercio.	Si cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo del Acuerdo No. 2586 de 2004.	Si cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo del Acuerdo No. 2586 de 2004.	Si cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo del Acuerdo No. 2586 de 2004.	Si cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo del Acuerdo No. 2586 de 2004.

Handwritten signature

Carrera 10 N° 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás, lo que no fue objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales de los establecimientos de comercio anteriormente señalados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

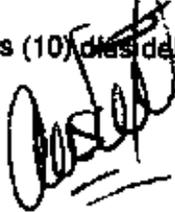
ARTÍCULO QUINTO: Disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta Resolución a los Magistrados y Jueces del ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva Seccional.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta Resolución a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma proceden los recursos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los (10) días del mes de JUNIO de 2015



CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

HKCO AJUST



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: UNIVERSAL DE HIERROS E.U y
ALVARO SANCHEZ BERNAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00192

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDNA JULIETH SANCHEZ NARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00006

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SANDRO JHON SALAMANCA PULIDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00386

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA
DEMANDADOS: CLAUDIA YANIRA SARMIENTO JIMÉNEZ Y JUAN CARLOS MORALES RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-0604

EL CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real en contra de CLAUDIA YANIRA SARMIENTO JIMÉNEZ Y JUAN CARLOS MORALES RODRÍGUEZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por las sumas reflejadas en el título ejecutivo (certificado de administración) allegado para la ejecución más sus correspondientes intereses.

En proveído del 04 de diciembre de 2017-fl. 21 y 22- se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

Mediante providencia del 02 de marzo de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada.

El 29 de enero de 2021, entra el proceso al despacho con memorial presentado por el ejecutante con solicitud de TERMINACIÓN DEL EL PRESENTE ASUNTO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Nos enseña el artículo 461 del C. G. del P. que:

...Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.."

En atención a la normatividad en sifa y considerando que fue el mismo ejecutante quien manifestó que el extremo pasivo realizó el pago de la totalidad de la deuda, se procederá con la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA contra CLAUDIA YANIRA SARMIENTO JIMÉNEZ Y JUAN CARLOS MORALES RODRÍGUEZ.

2º Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso.-

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Armando Fajardo Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PORFIDIO ATALIVAR ÁVILA RAMÍREZ
DEMANDADO: ROSA QUEVEDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2017-00630

Como quiera que el curador ad-litem designado acredito ser servidor público y manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo, el despacho dispone relevarlo del cargo para en su lugar designar a la Dra. MIREYA VANEGAS CARVAJAL.

De su designación COMUNÍQUESELES, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUMAQ S.A.S.
DEMANDADO: FBG CONSTRUCCIONES y FREDY JIMENEZ
BARRIOS
RAD: 2017-00685

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.
DEMANDADO: ROSA ANA BUELVAS PERNETT y EPAMININDAS
ZARATE HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00119

El memorial del acuerdo de pago, remitido por el apoderado de la DEMANDADA ROSA ANA BUELVAS PERNETT, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO
Abogado

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

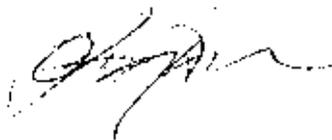
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Rosa Ana Buelvas Pernet y Otro.
Radicación: 2018-00119

OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.225.750 de Girardot y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 246.364 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia conforme al poder que se adjunta con este escrito, Respetuosamente me permito allegar al expediente acuerdo de pago de fecha 9 de diciembre de 2.020, suscrito entre mi poderdante **ROSA ANA BUELVAS PERNETT** con la entidad **REINTEGRA S.A.S** de la obligación cedida por **BANCOLOMBIA – SUFI** y cobrada ejecutivamente a través del proceso de la referencia. Igualmente se allega al expediente el primer pago del acuerdo de pago.

Allego lo enunciado en siete (7) folios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos pertinentes.

Cordialmente,



OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO
CC No.11.225.750 de Girardot
T. P. No. 246.364 del C. S. de la J.

Calle 17 No. 10 – 29 Edificio El Túnel Oficina 203 Girardot – Cundinamarca
e-mail: oscariosuna1001@yahoo.com.ar
Cel.: 311-4832703 ☎

Oscar Leonardo Osuna Perdomo

Abogado



Señor:
JUEZ CUERTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

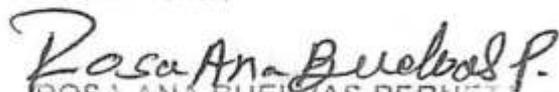
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Rosa Ana Buelvas Pernet y Otro.
Radicación: 2018-00119

ROSA ANA BUELVAS PERNETT, mayor de edad y Residente en Girardot – Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.225.750 de Girardot, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 246.364 del Consejo Superior de la Judicatura, con domiciliado profesional en la Calle 17 No. 10 – 29 Oficina 203 Centro de Girardot; Para que en mi Nombre y representación conteste la demanda y me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

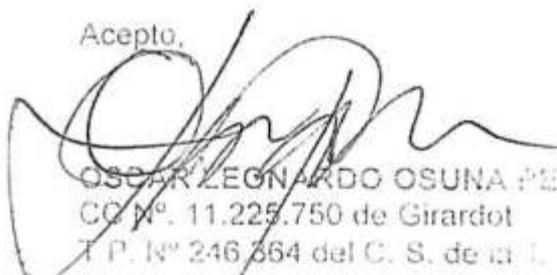
Mi nuevo apoderado queda amply facultado para representarme en todas las instancias del procedimiento, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, conciliar, desistir, tachar de falsos documentos y testigos, presentar recursos, formular nulidades, y demás actuaciones que estime conveniente.

Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer personería a mi nuevo apoderado Judicial OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


ROSA ANA BUELVAS PERNETT
CC No. 34.992.330 de Montería

Acepto,


OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO
CC N° 11.225.750 de Girardot
T.P. N° 246.364 del C. S. de la J.

Calle 17 No. 10-29 Edf. El Tunel • Of.: 203 • Inf: 311 483 2703 Girardot-Cund.



oscarosuna1001@yahoo.com.ar





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



16286

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Girardot, compareció:

ROSA ANA BUELVAS PERNETT, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034992330, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosa Ana Buelvas Pernet

----- Firma autógrafa -----



22s8o6cgp4u
21/08/2020 - 12:34:06:635



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jairo Javier Guete Neira

JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
Notario dos (2) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 22s8o6cgp4u

Bogotá 9 de DICIEMBRE 2020

Señor (a) (es):

ROSA ANA BUELVAS PERNETT C.C 34992330
EPAMINONDAS ZARATE HERRERA CC 17181076
Girardot -Cundinamarca

REF: Obligaciones: Originadas en BANCOLOMBIA-SUFI N° 6590085348 - 6590085351 - 6590085349 Cedidas a REINTEGRA S.A.S

Apreciado (a) señor (a):

COVINOC S.A, quien para todos los efectos tiene la calidad de Administrador de la cartera adquirida por REINTEGRA, por medio de la presente hacemos referencia a su propuesta para cancelar totalmente la (s) obligación(es), citadas en la referencia, la (s) cual (es) fueron cedidas por la entidad originadora **BANCOLOMBIA- SUFI a REINTEGRA S.A.S**, después de evaluar su solicitud, se autorizó el siguiente acuerdo de pago:

1-El señora **ROSA ANA BUELVAS PERNETT C.C 34992330** en calidad de DEUDORA Garante de las obligaciones antes señaladas, se obliga incondicionalmente a pagar a favor de **REINTEGRA S.A.S**, en la ciudad de Bogotá, la suma total de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS(\$40.000,000), MAS HONORARIOS DE ABOGADO** pagos que deberán ser efectuados de la siguiente Forma como se indica en el numeral 2 y 3 de este comunicado:

TOTAL CUOTAS PÁCTADAS	FECHAS DE PAGO	TOTAL ACUERDO DE PAGO
40	LOS DÍAS 9 DE CADA MES	40 MILLONES

2 -se deben realizar directamente en **BANCOLOMBIA** con los recibos que se de pago adjuntaran mensualmente nombre de **REINTEGRA S.A.S.Nit: 900-355-863-8**

En el evento de no realizarse los pagos estipulados, por el valor y en las fechas acordadas esta aprobación quedará sin efectos, por incumplimiento de su parte.

3 -El pago de gastos judiciales honorarios, serán asumidos directamente por **ROSA ANA BUELVAS PERNETT C.C 34992330** a favor de la abogado externos, **HERNANDO FRANCO BEJARANO** a quien podrá contactar en el teléfono: +57 (1) 3105603064 -2610710 –Carrera3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima , los cuales deben ser cancelados Directamente a el.

Atte. COVINOC.COM

En el evento de no realizarse los pagos estipulados, por el valor y en las fechas acordadas esta aprobación quedará sin efectos, por incumplimiento de su parte.

La cancelación de los honorarios de la abogados externos, deben ser cancelados directamente a la cuenta estipulada por el Dr. **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado e informado en esta comunicación. En el evento de no efectuarse el pago completo de estos valores en los términos, plazos y valores citados, se descontará de los pagos realizados los respectivos honorarios y esta aprobación quedará sin efectos, por incumplimiento de su parte.

La cancelación de los honorarios del abogado externo, deben ser cancelados Directamente a la cuenta estipulada, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado e informado en esta comunicación. En el evento de no efectuarse el pago completo de estos valores en los términos, plazos y valores citados, se descontará de los pagos realizados los respectivos honorarios y esta aprobación quedará sin efectos, por incumplimiento de su parte.

Esta aprobación se realiza señalando que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por: REINTEGRA, en su calidad de acreedor y en caso de incumplimiento de su parte sobre alguno de los ítems citados (cuota, fechas de pago, valor, gastos u honorarios judiciales), se entenderá que el mismo queda sin validez y sin ningún efecto; por lo tanto.

Es aceptado por su parte que cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación, imputándose el mismo acorde a los términos de Ley y la obligación continuará vigente conforme a los términos iniciales del crédito, quedando esta aprobación sin efectos, por incumplimiento de su parte.

La facilidad de pago aquí aprobada no implica novación, ni reestructuración del crédito inicialmente otorgado, ni el desistimiento ni suspensión de las acciones judiciales en caso que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas. Así mismo, la obligación continuará vencida y reportada ante las centrales de riesgo.

La presente aprobación en ningún caso tiene los efectos de suspender cualquier acción judicial iniciada para la recuperación de las sumas adeudadas, pues para este propósito solo tendrá validez la solicitud presentada por el demandante mediante su apoderado judicial, la cual solo será procedente si se cumplen todos los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, con la aceptación de su parte a esta aprobación, el (la) señor (a) **ROSA ANA BUELVAS PERNETT C.C 34992330** y/o sus cesionarios, aceptan expresamente que renuncian al cobro de cualquier suma de dinero en contra de: REINTEGRA, y/o Covinoc en calidad de administrador, así como al inicio de cualquier acción en contra de ésta o la originadora del crédito, y/o a dar por terminado los que actualmente se encuentren en curso en contra de: REINTEGRA,

Así mismo, manifiesto que confiero de manera expresa y voluntaria autorización a COVINOC S.A., y/o REINTEGRA S.A.S para a. Consultar y reportar a las Centrales de Información Financiera y Crediticia el comportamiento de pago de todas mis obligaciones, con la finalidad de calcular el riesgo crediticio y financiero, para la realización de operaciones de crédito y la evaluación de la viabilidad de celebrar o modificar contratos y operaciones comerciales en los que yo sea parte. www.covinoc.com

b. Adelantar todas las gestiones requeridas para realizar la cobranza de mis obligaciones y la recuperación de cartera tanto judicial como extrajudicialmente, incluida la realización de la notificación previa al reporte negativo que se debe hacer ante las Centrales de Información Financiera y Crediticia, para lo cual podrán ser utilizados mis datos de contacto: teléfono fijo, celular- SMS, e-mail y dirección física, los cuales autorizo para que sean actualizados periódicamente, bien sea directamente o mediante la contratación de terceros que provean este servicio. Y Compartir la información que he suministrado, con terceros, con quienes Covinoc y/o REINTEGRA S.A.S desarrollen alianzas comerciales para que adelanten las gestiones señaladas en este literal. c. Llevar a cabo todos los procesos administrativos propios de los productos y servicios que sean de mi interés o que hayan sido contratados por mí, tales como usar, intercambiar, recolectar, almacenar, utilizar, tratar, transmitir y/o transferir datos personales de los cuales soy titular, donde se encuentran comprendidos datos sensibles y no sensibles; los cuales pueden ser conocidos en virtud de la presente aprobación celebrada entre las partes, Esta autorización estará vigente, según lo señalado por la Ley 1266 de 2008, por el tiempo que dure la relación contractual ó existan saldos insolutos a mi cargo.

De igual manera, manifiesto que confiero de manera expresa y voluntaria autorización a COVINOC S.A., en calidad de Administrador de la cartera adquirida por REINTEGRA S.A.S para a. Informarme acerca de las ofertas comerciales sobre sus productos y servicios, para lo cual podrán utilizar mis datos de contacto: teléfono fijo, celular-SMS, e-mail, y dirección física. b. Consultar información que se encuentren recopilada en Centrales de Información y otros Operadores de Información legitimados para ello y en bases de datos públicas, para actualizar periódicamente mis datos de contacto y ubicación bien sea directamente o mediante la contratación de terceros. c. Realizar estudios de mercado y evaluar la calidad de los servicios ofrecidos. d. Realizar a partir de la información que he suministrado, el perfilamiento que permita atender de mejor manera mis necesidades. e. Realizar mi georeferenciación de tal manera que garantice que puedo ser contactado efectiva y oportunamente por parte COVINOC S.A. Y/O REINTEGRA S.A.S), para los fines propios de la relación contractual y comercial que he establecido. e. Compartir la información que he suministrado, con terceros, con quienes Covinoc y/o REINTEGRA S.A.S desarrollen alianzas comerciales para contactarme y adelantar gestiones de cobranza de mis obligaciones. Estas alianzas serán informadas directamente o a través de la página web de COVINOC y/o del REINTEGRA S.A.S

De otra parte, atendiendo al hecho de que en algunos eventos se recaudará información sensible, hago constar que he sido informado sobre la plena facultad que me asiste para suministrar o no información de este tipo, salvo que exista un deber legal o contractual, así como de los mecanismos que tengo a disposición para solicitar rectificación o eliminación de mi información una vez finalizado el vínculo contractual, indicando de forma clara y expresa las razones Por consiguiente, deben entenderse como datos sensibles aquellos que afectan mi intimidad o cuyo uso indebido puede generar discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales,

de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garantice los derechos y garantías de partidos

políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Con la suscripción de la presente autorización, me permito autorizar el tratamiento de mis datos personales para las finalidades mencionadas y reconozco que los datos suministrados a Covinoc en calidad de Administrador de la cartera adquirida por REINTEGRA S.A.S son ciertos, dejando sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información.

Para dar cumplimiento a este acuerdo o facilidad de pago, es necesario el envío de los siguientes documentos: Copia de las Consignaciones del pago referido en el numeral primero y segundo de esta comunicación (la primera cuota y de cada una de las cuotas aquí señaladas). Estos documentos deben ser enviados a nombre de Wilson Gonzalez al correo wilson.gonzalez@covinoc.com en las fechas indicadas en los numerales primero y segundo de esta comunicación. En el evento de no recibir estos documentos en este plazo, esta aprobación quedará sin efectos y se entenderá que existió incumplimiento de su parte. Así mismo, mensualmente deberá remitir copia de esta información a la misma persona citada.

Finalmente, cuando: **REINTEGRA**, y/o **COVINOC S.A.** declare recibidas a satisfacción la totalidad del valor señalado en el numeral primero de esta comunicación, así como se confirme el paz y salvo allegado, previa solicitud de su parte y respecto de la (s) obligación (es) **590085348 - 6590085351 - 6590085349** se emitirá la respectivo certificación de cancelación del crédito citado, se actualizarán los reportes en las centrales de riesgo y autorizarán la terminación del proceso que cursa en su contra en forma coadyuvada por su parte (si llegara a existir), siendo de su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier inquietud adicional, gustosamente será atendida por Wilson Gonzalez en la Av. 19 No. 7-48 piso 2 Tel. 7396511 - 3420011 - Ext. 7255 y/o ACD 80165.

Cordialmente,

Acepto,

SUSANA LOPEZ

SUSANA LOPEZ CLAVIJO
Coordinadora de cobranzas
REINTEGRA S.A.S - COVINOC S.A.
Elaboro: Wilson Gonzalez
COMITÉ 09/12/2020

Rosa Ana Buelvas Pernet
ROSA ANA BUELVAS PERNETT
CC 34992330

Registro de Operación: 2897179
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 659 - GIRARDOT
Ciudad: GIRARDOT
Fecha: 09/12/2020 Hora: 4:38:11
Secuencia : 647 Código usuario: 001
Código Convenio: 34310
Nombre Convenio: REINTEGRA S.A.S
PRINCIPAL
Tipo Identificación Pagador: Cédula de
Ciudadanía
Identificación Pagador: 34992330
Valor Total: \$ 1,000,000.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 1,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 34992330
Referencia 2:

Nº 9338384452

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – hoy REINTEGRA S.A.
DEMANDADO: ROSA ANA BUELVAS PERNETT y EPAMININDAS ZARATE HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00119

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, como apoderado de la DEMANDADA ROSA ANA BUELVAS PERNETT, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada de la DEMANDADA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: DORA SANTOS ROJAS
DEMANDADO: DENIS MILENA PUENTES LANCHEROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00319

El anterior despacho comisorio, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑON
IBSAGO
DEMANDADOS: OSCAR JAVIER QUIROGA GOMEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00476

El Despacho niega la anterior solicitud de elaborar el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, toda vez que dicho oficio fue elaborado el día 12 de NOVIEMBRE de 2020 con número 1133/2020 y remitido a la correspondiente Oficina de Registros Públicos el día 18 de NOVIEMBRE del 2020 y es allí a donde el memorialista debe dirigirse a realizar el trámite de desembargo del bien inmueble. Por secretaria remítase al memorialista a su correo electrónico copia de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Fajardo B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: WILLIAM GARCÍA GARAVITO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00419

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º *Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: IRMA MERCEDES ALVAREZ OLAYA y DYLAN
DAVID HERNANDEZ PIMIENTO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00659

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL, como apoderado del DEMANDANTE ALMACEN LOR LTDA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: BENJAMIN DARIO NUÑEZ JARAMILLO
RAD: 2019-00025

El BANCO POPULAR S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor BENJAMIN DARIO NUÑEZ JARAMILLO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 31 de ENERO de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El 25 de SEPTIEMBRE de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado BENJAMIN DARIO NUÑEZ JARAMILLO y el día 21 de SEPTIEMBRE de 2020, se decretó su inclusión en la página del Registro Nacional de Emplazados, una vez transcurrido el término de ley se procedió por auto del 25 de NOVIEMBRE de 2020 a nombrar CURADOR AD-LITEM.

En escrito remitido por correo electrónico el día 19 de ENERO de 2021, la representante legal y el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO POPULAR S.A. Contra BENJAMIN DARIO NUÑEZ JARAMILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Librense los oficios del caso. -

4° Previa el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SIERRA BERNAL.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019 00315

La cooperativa COOPAMERICAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor JUAN CARLOS SIERRA BERNAL, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 03 de JULIO de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 30 de SEPTIEMBRE de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución; por auto del 23 de OCTUBRE de 2019 se aprobó la liquidación de costas.

En escrito remitido por correo electrónico el día 14 de ENERO de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de cooperativa COOPAMERICAS Contra JUAN CARLOS SIERRA BERNAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Librense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título

base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~04 FEB 2021~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADOS: EDGAR RICARDO PATIÑO SALAZAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019 00383

La cooperativa COOPAMERICAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor EDGAR RICARDO PATIÑO SALAZAR, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 06 de AGOSTO de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 25 de OCTUBRE de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución; por auto del 19 de NOVIEMBRE de 2019 se aprobó la liquidación de costas y el 24 de AGOSTO de 2020 la correspondiente liquidación del crédito.

En escrito remitido por correo electrónico el día 19 de ENERO de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de cooperativa COOPAMERICAS Contra EDGAR RICARDO PATIÑO SALAZAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Librense los oficios del caso. -

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~04 FEB 2021~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO BAYARDO VARGAS AMERICA
DEMANDADOS: LADY TATIANA GARCIA GONZALEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00650

De conformidad con lo normado en el Decreto 806 de JUNIO 04 de 2020, por secretaria inclúyase a la DEMANDADA LADY TATIANA GARCIA GONZALEZ, en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA
DEMANDADOS: DIANA KATHERINE DUARTE SANDOVAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00053

Del oficio remitido por el BANCO CAJA SOCIAL, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

Bogota D.C., 15 de Diciembre de 2020
EMB\7089\0002142185

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT
Carrera 10 No 37 39 Piso 3
Girardot Cundinamarca



R70892012150636

Asunto:

Oficio No. 0627 20 de fecha 20200702 RAD. 25307400300420200053 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA VS DIANA KATHERINE DUARTE SANDOVAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 52.735.841	DIANA KATHERINE DUARTE SANDOVAL		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

04 FEB 2021

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DIANA HASBLEIDY CAMPOS CAMPOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00268

La empresa MOVIAVAL S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión de Vehículo, en contra de la señora DIANA HASBLEIDY CAMPOS CAMPOS, en orden a que se libraré orden de aprehensión sobre el vehículo de placas GCY – 65E de propiedad de la DEMANDADA DIANA HASBLEIDY CAMPOS CAMPOS.

En proveído del 05 de OCTUBRE de 2020, se ADMITIO la solicitud y se decretó la aprehensión del vehículo inmiscuido en el presente proceso.

En escrito presentado el día 19 de ENERO de 2021, el apoderado de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso de MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS – APREHENSIÓN DE VEHÍCULO de MOVIAVAL S.A.S. Contra DIANA HASBLEIDY CAMPOS CAMPOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

3° Elabórense los oficios de rigor a fin de levantar las medidas cautelares decretadas.

4°

Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte,
archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL



JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~04 FEB 2021~~

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA
DEMANDADOS: JULIA ESTHER RAMIREZ LONDOÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00286

El Despacho niega la anterior solicitud de elaborar el oficio de aprehensión y entrega dirigido a la Policía Nacional, toda vez que dicho oficio fue elaborado el día 26 de OCTUBRE de 2020 con número 1067/2020 y remitido a la correspondiente Dirección General de la Policía Nacional el día 04 de NOVIEMBRE del 2020. Por secretaría remítase al memorialista a su correo electrónico copia de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO BOSQUES DEL NORTE
DEMANDADOS: LADY JOHANA NINCO VILLANUEVA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00332

Del oficio remitido por el apoderado de la DEMANDANTE, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Felix Armando Bernal
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

Enero 15 del 2.021

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
E.....S.....D.

REF : Proceso Ejecutivo del CONDOMINIO BOSQUES DEL NORTE contra LADY JOHANA NICO VILLANUEVA.
RAD : 25307400300420200033200

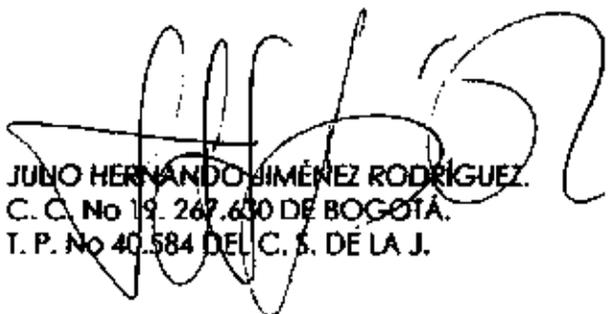
JULIO HERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, acreditado como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a Usted, de la manera más atenta me dirijo con el objeto de informarle que, se ha dado cumplimiento a lo ordenado por su Señoría en el oficio número 1.172, el cual fue debidamente remitido al correo del Juzgado 2 Civil del Circuito de Girardot, para que se lleve a cabo el correspondiente embargo de remanentes que pudieren quedar dentro del proceso ejecutivo hipotecario del banco DAVIVIENDA S. A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S. A. con radicado número 25307310300220190013100 que se tramita en el Juzgado anteriormente mencionado.

En esta forma, he dado cumplimiento exacto al trámite del oficio en mención dentro de los plazos fijado por la Secretaria de su Despacho, para tal efecto, me permito señalar que a este correo le allego igualmente el correo enviado al Juzgado 2 Civil del Circuito de Girardot para el proceso indicado en la parte final del parágrafo anterior.

Reitero a Usted mis consideraciones y respetos.

Mi correo es juliohernandojimenezr@gamil.com

DEL SEÑOR JUEZ..



JULIO HERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
C. C. No 19.267.630 DE BOGOTÁ.
T. P. No 40.584 DEL C. S. DE LA J.

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.
E.....S.....D.

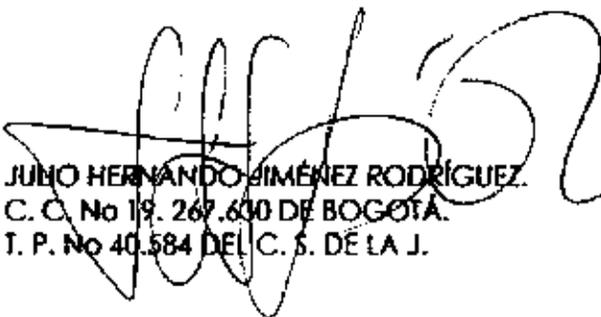
REF : Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S. A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra LADY JOHANA NICO VILLANUEVA.
RAD : 25307310300220190013100

JULIO HERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, acreditado como apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo del CONDOMINIO BOSQUES DEL NORTE contra LADY JOHANA NICO VILLANUEVA, que se tramita en el Juzgado 4 Civil Municipal de esta localidad, bajo el radicado número 25307400300420200033200, a Usted, de la manera más respetuosa me dirijo con el objeto de informarle que, por medio del presente memorial, estoy allegando el Oficio Número 1.172 del año 2.020, expedido por la Secretaria del Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot, contentivo del decreto del embargo de remanentes que pudieren llegar a quedar a la demandada LADY JOHANA NICO VILLANUEVA, identificada con la cedula de ciudadanía número 39579322 dentro del proceso de la referencia, por tal motivo, ruego a su Señoría darle el tramite pertinente en el menor tiempo posible, con el fin de evitar que esta demandada llegare a disponer de los eventuales dineros que le pudieren quedar dentro del proceso que está bajo su dirección y conocimiento.

Reitero a Usted mis consideraciones y respetos.

ANEXO : Oficio 1.172 del año 2.020 que virtualmente me fue enviado a mi correo por el Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot con el fin que le fuere remitido a su Señoría. Por lo tanto, lo anexo con este memorial en la forma que me fue remitido.

DEL SEÑOR JUEZ..



JULIO HERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
C. C. No 19. 267.630 DE BOGOTÁ.
I. P. No 40.584 DEL C. S. DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA CECILIA CARDENAS DE ANGARITA
DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL HMG Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00372

De las respuestas a los oficios de medidas cautelares decretadas, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Felix Armando Bernal
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

Bogota D.C., 12 de Diciembre de 2020
EMB\7089\0002141228

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT
Carrera 10 No 37 39 Piso 3
Girardot Cundinamarca



R70892012120567

Asunto:

Oficio No. 1 180 20 de fecha 20201204 RAD. 253074003004202000372 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ANA CECILIA CARDENAS DE ANGARITA VS GRUPO EMPRESARIAL HMG NJB SAS Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.110.527.078			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 14.013.409			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 41.927.239			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 65.830.119			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 900.859.213-4			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Juzgado cuarto civil municipal de Girardot

Secretario(a)

Girardot

Cundinamarca

Diciembre 15 de 2020

Carrera 10 no. 37 - 39 piso 3

10

OFICIO No: 1180

RADICADO N°: 25307400300420200037200

NOMBRE DEL DEMANDADO : HARVEY SNEIDER BARRIOS MOSQUERA

IDENTIFICACION DEL DDO: 1110527078

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ANA CECILIA CARDENAS DE ANGARITA

IDENTIFICACION DEL DTE: 20609324

CONSECUTIVO: JT884875

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
GIRARDOT
CUNDINAMARCA
CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3
DICIEMBRE 15 DE 2020
10**

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 37 - 39

GIRARDOT

Oficio No. 1180 Radicado:253074003004202000372

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	14013409
N	9008592134
C	65830119
C	1110527078
C	41927239

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Secretario(a)

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

DICIEMBRE 15 DE 2020

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

884875

OFICIO No: 1180

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 25307400300420200037200

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ANA CECILIA CARDENAS DE ANGARITA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 20609324

CONSECUTIVO: JT884875

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes diciembre del año 2020, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
41927239	MARTHA ISABEL VILLAMIL SEPULVEDA	25307400300420200037200	\$0.00
65830119	NINI JOHANNA BARRIOS MOSQUERA	25307400300420200037200	\$0.00
1110527078	HARVEY SNEIDER BARRIOS MOSQUERA	25307400300420200037200	\$80000000.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería,

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
GIRARDOT
CUNDINAMARCA
CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3
DICIEMBRE 15 DE 2020
138**



**Cámara de Comercio
de Girardot, Alto Magdalena
y Tequendama**
¡Región que avanza!

NIT 890.680.000 - 6

Consecutivo CCG- RP - No. FRC1-2452

Girardot, 28 de diciembre de 2020,

Señora
MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE
Secretaria
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO. 37-39 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT

Asunto: Embargo de acciones.

Ref: 1182

Cordial saludo:

Me permito informar que en atención a su oficio No 1.182/20 recibido en nuestra entidad, se procedió a verificar en la base de datos del SII a la razón social denominada RESTAURANTE MIRAMONTES GOLD SAS identificado con NIT 901222774-3 NO aparece ningún vínculo o inscripción de alguna empresa en nuestra entidad y si se constató que la sociedad pertenece a la cámara de comercio de Ibagué por lo anterior procedimos a remitir por competencia a la cámara de comercio de Ibagué.

Agradezco su amable atención,

Cordialmente,

Ingrid Natalia Garcia Hernandez
Director Juridico y de Registros

Proyecta: I.N.G.H
Produce: I.N.G.H
Revisa: I.N.G.H

SEDE PRINCIPAL:

Calle 20A No. 7A-40 B/ Granada
Tels: (091) 8334910 - FAX: 8334911
Girardot - Cundinamarca A.A. 535

SEDE PROMOCIÓN Y DESARROLLO

EMPRESARIAL:
Calle 19 #10-90 Esq. B/ Sucre
Tels: 8352738

SEDE MUNICIPIO LA MESA:

Calle 5 No. 14-52 B/ Toledo
Tels: 8976228

cagira@ccgirardot.org • www.ccgirardot.org



ISO 9001



ISO 27001



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO, CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ J 4 FEB 2021 _____

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: LUZ MARINA SÁNCHEZ RUIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00404

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Indíquese al despacho lugar de notificación física del señor OVIDIO SÁNCHEZ, hijo de la causante o en su defecto manifieste su desconocimiento conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

2º Sírvase allegar documento idóneo que acredita el parentesco entre el señor HERMES SÁNCHEZ Y la causante (Registro Civil de Nacimiento)

3º Sírvase allegar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 ibidem del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO F. FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 04 FEB 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE
GIRARDOT ETAPA 1
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARTÍNEZ CÁRDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00405

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-62862, denunciado como de propiedad del ejecutado DIANA MARCELA MARTÍNEZ CÁRDENAS.

Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 04 FEB 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT
ETAPA 1
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARTÍNEZ CÁRDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00405

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT ETAPA 1 contra DIANA MARCELA MARTÍNEZ CÁRDENAS Por las siguientes sumas.

1° Por la suma de \$192.000, correspondiente a la cuota del 1°. Al 30 de septiembre de 2019.

2° Por los intereses moratorios de \$192.000, correspondiente a la cuota del 1 al 30 de septiembre de 2019, a partir del 1 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación

3° Por la suma de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1° Al 31 de octubre de 2019.

4° Por los intereses moratorios de \$192.000, correspondiente a la cuota del 1 al 31 de octubre de 2017, a partir del 1 de noviembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.

5° Por la suma de \$ 192.000 correspondiente a la cuota del 1° al 30 de noviembre de 2019.

6° Por los intereses moratorios de \$192.000, correspondiente a la cuota del 1 al 30 de noviembre de 2019, a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.

7° Por la suma de \$192.000, correspondiente a la cuota del 1° al 31 de diciembre de 2019.

8° Por los intereses moratorios de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1 al 31 de diciembre de 2017, a partir del 1 de enero de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

9° Por la suma de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1° al 31 de enero de 2020.

10° Por los intereses moratorios de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1 al 31 de enero de 2019, a partir del 1 de febrero de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

11° Por la suma de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1° al 28 de febrero de 2020.

12° Por los intereses moratorios de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1 al 28 de febrero de 2020, a partir del 1 de marzo de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

13° Por la suma de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1° al 31 de marzo de 2020.

14° Por los intereses moratorios de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1 al 31 de marzo de 2020, a partir del 1 de abril de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

15° Por la suma de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1° al 30 de abril de 2020.

16° Por los intereses moratorios de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1 al 30 de abril de 2020, a partir del 1 de mayo de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

17° Por la suma de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1° al 31 de mayo de 2020.

18° Por los intereses moratorios de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1 al 31 de mayo de 2020, a partir del 1 de junio de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

19° Por la suma de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1° al 30 de junio de 2020.

20° Por los intereses moratorios de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1 al 30 de junio de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

21° Por la suma de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1° al 31 de julio de 2020.

22° Por los intereses moratorios de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1 al 30 de julio de 2020, a partir del 1 de agosto de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

23° Por la suma de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1º al 31 de agosto de 2020.

24° Por los intereses moratorios de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1 al 31 de agosto de 2020, a partir del 1 de septiembre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

25° Por la suma de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1º al 30 de septiembre de 2020.

26° Por los intereses moratorios de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1 al 30 de septiembre de 2020, a partir del 1 de octubre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

27° Por la suma de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1º al 31 de octubre de 2020.

28° Por los intereses moratorios de \$192.000 correspondiente a la cuota del 1 al 31 de octubre de 2020, a partir del 1 de noviembre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

29° Por la suma de \$846.000, valor de la cuota extraordinaria de noviembre de 2019.

30° Por los intereses moratorios de \$846.000 correspondiente a la cuota extraordinaria de noviembre de 2019, a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.

31° Por la suma de \$67.000 valor de la cuota extraordinaria de agosto de 2020.

32° Por los intereses moratorios de \$67.000 correspondiente a la cuota extraordinaria de agosto de 2020, a partir del 1 de septiembre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.

33° Por las cuotas de administración y sostenimiento mensual de la casa 8-Manzana 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT 1 ETAPA que se llegaren a causar desde el mes de noviembre de 2020, cuotas ordinarias y extraordinarias y sanciones en adelante, con los aumentos que se causen e intereses en mora hasta el día en que el demandado se ponga al día en el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la dirección física del ejecutado en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. MARÍA DORIS VACA BUITRAGO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021

ASUNTO: VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA VÁSQUEZ CALDERÓN
DEMANDADO: URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS TAMARINDOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00408

Juzgado Reunidas como se encuentran las exigencias del caso, el

R E S U E L V E :

A D M I T I R la anterior demanda VERBAL SUMARIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por MAGDA PATRICIA VÁSQUEZ CALDERÓN contra URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS TAMARINDOS.

Trámítese por el procedimiento verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.).-

En consecuencia, notifíquesele la presente providencia a la demandada en la forma indicada por el Decreto 806 en concordancia con lo dispuesto por los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., y de la misma córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días conforme lo establece el inciso cuarto del art. 391 del C. G. del P.

El despacho no accede al decreto de las medidas cautelares solicitadas por cuanto las mismas no son adecuadas conforme a la naturaleza del presente asunto.

Se reconoce como apoderado de la demandante al Dr. KELIN ESTEFANY BARRERO HERNÁNDEZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021 -

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: LIMBANIA LÓPEZ MESA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00410

Cumplidos como se encuentran los presupuestos dispuestos en el Art. 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional y de las primas adicionales en Junio y en Diciembre de cada año, devengados por la demandada LIMBANIA LÓPEZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 41.555.707 expedida en Bogotá D.C., como activo de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.).

Limitándose el gravamen a la suma de \$120.000.000.-

Líbrese oficio al pagador para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

Félix Armando Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: LUMBANIA LÓPEZ MESA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00410

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de COOPAMERICAS contra LUMBANIA LÓPEZ MESA Por las siguientes sumas.

1° Por la suma de **\$82.000.000.00**, por el valor del saldo a capital del título valor allegado para la ejecución.

2° por los intereses de plazo causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión anterior, es decir, a partir del 2 de agosto de 2.020 hasta el 2 de noviembre de 2020,

3° por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 3 de noviembre de 2.020, hasta el día en que el pago se verifique.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PAULA ANDREA CRUZ ORTIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00411

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado PAULA ANDREA CRUZ ORTIZ, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las entidades financieras referidas por el ejecutante en su escrito de cautelar.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$43.000.000.-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.-

Previo a proceder a oficiar a la E.P.S. de la parte ejecutada, la parte interesada deberá acreditar el diligenciamiento de dicha solicitud ante en ente encargado.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ U 4 FEB 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PAULA ANDREA CRUZ ORTIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00411

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra PAULA ANDREA CRUZ ORTIZ Por las siguientes sumas.

1° Por la suma de \$23.333.479. Por concepto de capital.

2° Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Armando B. 
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO ALTO MAGDALENA
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE OSORIO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00413

El Art. 28 del C. G. del P., determina la competencia territorial en los diferentes procesos Civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1 "En los procesos contenciosos, salva disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..." y como se observa en esta demanda la pasiva se encuentra domiciliada en el municipio de Ricaurte-Cundinamarca, lugar donde del mismo modo se encuentra ubicado el inmueble que dio Genesis al presente asunto, razón por la cual este Despacho no tiene competencia por dicho factor objetivo. -

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

R E S U E L V E :

1º **RECHAZAR** la demanda presentada por falta de competencia territorial. -

2º Remítase la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca quien es el competente para conocer de la misma. (Art. 90 del C. G. del P.).

3º Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: FABIAN ALBERTO LOZANO RICARDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00414

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por BANCO FINANDINA S.A., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por BANCO FINANDINA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO motocicleta de PLACAS JBZ-314, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. EN LA CALLE 93 B No. 19-31 EDIFICIO GLACIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. OFÍCIESE.

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE.

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MCAUSLAND.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 04 FEB 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO ALTO MAGDALENA
DEMANDADOS: MELBA ALICIA GARZÓN DE ARGÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00415

El Art. 28 del C. G. del P., determina la competencia territorial en los diferentes procesos Civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1 "...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..." y como se observa en esta demanda la pasiva se encuentra domiciliada en el municipio de Ricaurte-Cundinamarca, lugar donde del mismo modo se encuentra ubicado el inmueble que dio Genesis al presente asunto, razón por la cual este Despacho no tiene competencia por dicho factor objetivo. -

Juzgado En consecuencia, por lo anteriormente expuesto el

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda presentada por falta de competencia territorial.-

2° Remítase la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca quien es el competente para conocer de la misma. (Art. 90 del C. G. del P.).

3° Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021 -

ASUNTO: VERBAL- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA
DEMANDANTE: CONDOMINIO ALTO MAGDALENA
DEMANDADOS: MELBA ALICIA GARZÓN DE ARGÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00416

El Art. 20 del C. G. del P., determina la competencia de los Jueces Civiles del Circuito y para casos como el presente enseña el numeral 4 "...De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de las de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario..." **subrayado y resaltado del despacho.** y como se observa en esta demanda la pretensión versa sobre la liquidación de una persona jurídica, razón por la cual este Despacho no tiene competencia por dicho factor objetivo. -

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

R E S U E L V E :

1º **RECHAZAR** la demanda presentada por falta de competencia. -

2º Remítase la misma al Juzgado Civil del Circuito de Girardot-Reparto quien es el competente para conocer de la misma. (Art. 90 del C. G. del P.).

3º Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 04 FEB 2021 _____

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: OTONIEL CIFUENTES BORBÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DE JUSTINO CABEZAS ÁVILA, Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00418

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Allegue el Justo título del que hace referencia en la demanda.

2º Aclare si el proceso que pretende impetrar es una pertenencia o un proceso verbal especial declarativo conforme a la ley 1561 de 2012, y en caso de ser una pertenencia indique si la misma es ordinaria o extraordinaria.

3º Aclare si el predio objeto de usucapión es agrario o rural.

4º Dirija la demanda en contra de los actuales propietarios registrados del bien objeto de usucapión.

De lo anterior se debe allegar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX Fajardo
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: WILLIAM GARCÍA GARAVITO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00419

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º *Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PALMAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00420

Cumplidos como se encuentran los presupuestos dispuestos en el Art. 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en junio y en Diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PALMAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 79.290.708 expedida en Bogotá D.C., como activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Limitándose el gravamen a la suma de \$180.000.000.-

Librese oficio al pagador para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

Félix Fajardo Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PALMAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00420

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de COOPAMERICAS contra MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PALMAR Por las siguientes sumas.

1° Por la suma de \$91.000.000.00, por el valor del saldo a capital del título valor allegado para la ejecución.

2° por los intereses de plazo causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión anterior, es decir, a partir del 2 de septiembre de 2.020 hasta el 13 de noviembre de 2020,

3° por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 14 de noviembre de 2.020, hasta el día en que el pago se verifique.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 06 FEB 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: BERTULFO FISCAL FISCAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00421

Cumplidos como se encuentran los presupuestos dispuestos en el Art. 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en Junio y en Diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) BERTULFO FISCAL FISCAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 4.546.760 expedida en Riosucio, (Dpto. de Caldas), como activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Limitándose el gravamen a la suma de \$180.000.000.-

Librese oficio al pagador para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 04 FEB 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: BERTULFO FISCAL FISCAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00421

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de COOPAMERICAS contra BERTULFO FISCAL FISCAL Por las siguientes sumas.

1º Por la suma de **\$93.000.000.00**, por el valor del saldo a capital del título valor allegado para la ejecución.

2º por los intereses de plazo causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión anterior, es decir, a partir del 15 de octubre de 2.020 hasta el 15 de noviembre de 2020.

3º por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 16 de noviembre de 2.020, hasta el día en que el pago se verifique.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 04 FEB 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: JOHN SEBASTIÁN CARDONA VALENCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00422

Cumplidos como se encuentran los presupuestos dispuestos en el Art. 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R e l El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en Junio y en Diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) JHON SEBASTIÁN CARDONA VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 1.144.169.874 expedida en Santiago de Cali, (Dpto. del Valle del Cauca), como activo del(la) POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Limitándose el gravamen a la suma de \$180.000.000.-

Librese oficio al pagador para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 4 FEB 2021 -

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: JOHN SEBASTIÁN CARDONA VALENCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00422

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de COOPAMERICAS contra JOHN SEBASTIÁN CARDONA VALENCIA. Por las siguientes sumas.

1° Por la suma de **\$90.000.000.00**, por el valor del saldo a capital del título valor allegado para la ejecución.

2° por los intereses de plazo causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión anterior, es decir, a partir del 1 de septiembre de 2.020 hasta el 15 de noviembre de 2020.

3° por los intereses moratorios del capital descrita en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 16 de noviembre de 2.020, hasta el día en que el pago se verifique.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 04 FEB 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: OSCAR ALEXANDER PÁEZ MADERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00424

Cumplidos como se encuentran los presupuestos dispuestos en el Art. 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional y de las primas adicionales en Junio y en Diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) OSCAR ALEXANDER PÁEZ MADERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 76.329.850 expedida en Popayán, (Dpto. del Cauca), como pensionado(a) de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)..

Limitándose el gravamen a la suma de \$178.000.000.-

Librese oficio al pagador para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 04 FEB 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: OSCAR ALEXANDER PÁEZ MADERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00424

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de COOPAMERICAS contra OSCAR ALEXANDER PÁEZ MADERO Por las siguientes sumas.

1° Por la suma de **\$89.000.000.00**, por el valor del saldo a capital del título valor allegado para la ejecución.

2° por los intereses de plazo causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión anterior, es decir, a partir del 8 de octubre de 2.020 hasta el 11 de noviembre de 2020.

3° por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 12 de noviembre de 2.020, hasta el día en que el pago se verifique.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA SALAZAR DELGADO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00425

Cumplidos como se encuentran los presupuestos dispuestos en el Art. 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y secuestro del bien inmueble MANZANA A LOTE NRO. 8 ubicado en la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA, identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 307-68043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot, de propiedad de la ejecutada MARTHA CECILIA SALAZAR DELGADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 39.570.483.

Oficiése al señor Registrador respectivo a fin de que proceda a la respectiva inscripción.

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que la ejecutada MARTHA CECILIA SALAZAR DELGADO, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs relacionados en el escrito de cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$4.000.000-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e Informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

Félic Fajardo B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA SALAZAR DELGADO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00425

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA contra MARTHA CECILIA SALAZAR DELGADO Por las siguientes sumas.

1° **\$97.705.00** por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de año 2.020;

2° por los intereses moratorios causados a partir de 01 de FEBRERO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de año 2.020.

4° por los intereses moratorios causados a partir de 01 de MARZO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

5° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de año 2.020.

6° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de ABRIL de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

7° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de año 2.020.

8° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de MAYO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

9° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de año 2.020;

10° por los intereses moratorios causados a partir de 01 de JUNIO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;

11° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de año 2.020;

12° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de JULIO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

13° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de año 2.020;

14° por los intereses moratorios causados a partir de 01 de AGOSTO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

15° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de año 2.020.

16° por los intereses moratorios causados a partir del 01 de SEPTIEMBRE de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

17° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de año 2.020.

18° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de OCTUBRE de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

19° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de año 2.020.

20° por los intereses moratorios causados a partir de 01 de NOVIEMBRE de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

21° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de año 2.020.

22° por los intereses moratorios causados a partir de 01 de DICIEMBRE de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

23° por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones económicas (multas), y demás gastos que se genere el predio a partir de la radicación de la presente demanda y hasta el día que el pago se verifique, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA
DEMANDADO: LEYDY DAYANA HENRÍQUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00426

Cumplidos como se encuentran los presupuestos dispuestos en el Art. 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y secuestro del bien inmueble MANZANA FLOTE NRO. 8 ubicado en la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA, identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 307-68105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot, de propiedad del (la) (los) (las) señor(a)(es) LEIDY DAYANA HENRÍQUEZ MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 26.422.803;.

Ofíciase al señor Registrador respectivo a fin de que proceda a la respectiva inscripción.

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que la ejecutada LEYDY DAYANA HENRÍQUEZ MUÑOZ, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs relacionados en el escrito de cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de \$4.000.000-

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA
DEMANDADO: LEYDY DAYANA HENRÍQUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00426

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA contra LEYDY DAYANA HENRÍQUEZ MUÑOZ Por las siguientes sumas.

1° **\$88.200.00** por concepto de saldo de la ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO del año 2019.

2° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de SEPTIEMBRE de 2019, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3° **\$266.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2019;

4° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de OCTUBRE de 2019, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

5° **\$266.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2019.

6° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de NOVIEMBRE de 2019, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

7° **\$266.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2019.

8° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de DICIEMBRE de 2019, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se

verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

9° **\$266.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2.019.

10° por los intereses moratorios causados a partir de 01 de ENERO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

11° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO del año 2.020.

12° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de FEBRERO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

13° **\$276.000.00**, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO del año 2.020.

14° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de MARZO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

15° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO del año 2.020;

16° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de ABRIL de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

17° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL del año 2.020.

18° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de MAYO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

19° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO del año 2.020.

20. por los intereses moratorios causados a partir de 01 de JUNIO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

21° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO del año 2.020.

22° por los intereses moratorios causados a partir de 01 de JULIO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

23° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO del año 2.020.

24° por los intereses moratorios causados a partir de 01 de AGOSTO de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

25° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de año 2.020.

26° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de SEPTIEMBRE de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

27° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de año 2.020.

28° por los intereses moratorios causados a partir de 01 de OCTUBRE de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

29° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de año 2.020.

30° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de NOVIEMBRE de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

31° **\$276.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de año 2.020.

32° Por los intereses moratorios causados a partir de 01 de DICIEMBRE de 2.020, sobre el capital contenido en la pretensión enunciada en el numeral inmediatamente anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

33° Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones económicas (multas), y demás gastos que se genere el predio a partir de la radicación de la presente demanda y hasta el día que el pago se verifique, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas;

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Armando Fajardo Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() **04 FEB 2021**

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTES: LIBRADA DURAN BARRETO
RADICACIÓN No.: 53074003004-2020-00427

Subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales del Art. 487 del C. G. del P. se ADMITE la presente SUCESIÓN DE **MÍNIMA CUANTÍA** y en consecuencia el Juzgado:

1º Declara abierta y radicada la sucesión del causante LIBRADA DURAN BARRETO.

2º De conformidad con los dispuestos en el decreto 806 de 2020 se ordena la inscripción en el registro nacional de emplazados la presente sucesión y su respectivo edicto de conformidad con lo establecido en el Art. 488 del C. G. del P.

3º **DECRÉTESE** la facción de inventario, avalúo de los bienes y relación de deudas dejadas por la causante. -

4º **RECONÓCESE** al señor CESAR DURAN en su calidad de hijo del causante LIBRADA DURAN BARRETO (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

5º **OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando de la apertura de la presente sucesión.

Se reconoce al Dr. IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR como Apoderado de los herederos reconocidos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO GAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC